



TALLER DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES DE SUBCONTRATACION

LCP MF MIGUEL ALARCON DIAZ



TALLER DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES DE SUBCONTRATACION





TEMARIO

01

INTRODUCCION

02

FUNDAMENTO LEGAL

03

**II.-SUBCONTRATACIÓN Y
OBLIGACIONES**

04

**III.- REGISTRO DE PRESTADORES DE
SERVICIOS ESPECIALIZADO ANTE STPS**



TEMARIO...

05

**DOCUMENTACIÓN REQUERIDA
PARA DEDUCCIÓN DE SERVICIO
DE SUBCONTRATACIÓN**

06

**IV.-ACTIVIDADES QUE NO
REQUIEREN REGISTRO**

07

**V.-MODIFICACIÓN O NO DEL OBJETO
SOCIAL**

08

**VII.-SUGERENCIAS PARA DEDUCIR LA
SUBCONTRATACION PROHIBIDA**



TEMARIO...

09

**VIII.-OTROS ASPECTOS
RELACIONADOS RELEVANTES**

10

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES



INTRODUCCION





DEFINICIÓN

Outsourcing/Tercerización/ subcontratación

- Es una técnica “innovadora” de administración, que consiste en la ***transferencia a terceros de ciertos procesos complementarios que no forman parte del giro principal del negocio***, permitiendo la concentración de los esfuerzos en las actividades esenciales a fin de obtener competitividad y resultados tangibles.



También podemos definirlo como la **subcontratación de servicios** que busca agilizar y economizar los procesos productivos para el cumplimiento eficiente de los objetos sociales de las instituciones, ***de modo que las empresas se entren en lo que les es propio.***



El Outsourcing es la acción de acudir a una empresa o agencia exterior *para operar una función que anteriormente se realizaba dentro de la compañía, la cual en definitiva contrata un servicio o producto final sin que tenga responsabilidad alguna en la administración o manejo de la prestación del servicio*, la cual actúa con plena autonomía e independencia para atender diversos usuarios.





- su finalidad de la subcontratación que diversas actividades no se realicen por la empresa, sino por terceros ajenos a ella; y así tener un mayor rendimiento en la operación del negocio
- el tercero ajeno a la empresa, cumpla con los servicios que brinda su personal y el beneficiario no revise cómo se hacen
- en un principio se dieron servicios simples como limpieza o seguridad

Fundamento legal





Artículo Primero. Se reforman los artículos 12; 13; 14; 15; 127, primer párrafo; 1004-A, y 1004-C; se adicionan un tercer párrafo del artículo 41; una fracción VIII al artículo 127, y se derogan los artículos 15-A; 15-B; 15-C, y 15-D, de la **Ley Federal del Trabajo**, para quedar como sigue:

Inicio Vigencia
24 abril 2021



Artículo 12

Antes	Ahora
Artículo 12.- Intermediario es la persona que contrata o interviene en la contratación de otra u otras para que presten servicios a un patrón.	Artículo 12.- Queda prohibida la subcontratación de personal, entendiéndose esta cuando una persona física o moral proporciona o pone a disposición trabajadores propios en beneficio de otra. Las agencias de empleo o intermediarios que intervienen en el proceso de contratación de personal podrán participar en el reclutamiento, selección, entrenamiento y capacitación, entre otros. Estas no se considerarán patrones ya que este Inicio Vigencia 24 abril 2021 carácter lo tiene quien se beneficia de los servicios.



Concepto Subcontratación



Subcontratación de personal,
entendiéndose esta **cuando una persona
física o moral proporciona o pone a
disposición trabajadores propios en
beneficio de otra.**



Antes	Ahora
Artículo 13.- No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas establecidas que contraten trabajos para ejecutarlos con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores. En caso contrario serán solidariamente responsables con los beneficiarios directos de las obras o servicios, por las obligaciones contraídas con los trabajadores.	Artículo 13.- Se permite la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de estos, siempre que el contratista esté registrado en el padrón público a que se refiere el artículo 15 de esta Ley. Los servicios u obras complementarias o compartidas prestadas entre empresas de un mismo grupo empresarial, también serán considerados como especializados siempre y cuando no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la empresa que los reciba. Se entenderá por grupo empresarial lo Inicio Vigencia 24 abril 2021





Ley del Mercado de Valores

Artículo 2

GRUPO EMPRESARIAL

Grupo empresarial, el conjunto de personas morales organizadas bajo esquemas de **participación directa o indirecta del capital social**, en las que una misma sociedad mantiene el control de dichas personas morales. **Asimismo** se considerarán como grupo empresarial a los **grupos financieros** constituidos conforme a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.



- Insourcing

- Una sociedad administra varias empresas, y entre ellas tiene una prestadora de servicios, mediante la cual contrata a toda la plantilla de las demás.



El problema principal radica en
conocer exactamente **cuál es la**
actividad económica preponderante.



ACTIVIDAD ECONÓMICA PREPONDERANTE

Para saber qué se debe entender por
“actividad preponderante”,
debemos remitirnos al artículo 45 del
Reglamento del CFF.

Artículo 45.- Se considera **actividad preponderante** aquella actividad económica por la que, **en el ejercicio** de que se trate, **el contribuyente obtenga el ingreso superior respecto de cualquiera de sus otras actividades.**



- Los contribuyentes que se inscriban en el RFC manifestarán como actividad preponderante aquella por la cual estimen que obtendrán el mayor ingreso en términos del primer párrafo de este artículo.
- El SAT publicará el catálogo de actividades económicas en el DOF y a través de su página de Internet.





Características del nuevo modelo de subcontratación

Outsourcing clásica

- Los trabajadores **no están** a disposición de la beneficiaria o son proporcionados a esta, ya que está prohibido ese tipo de subcontratación
- **se subcontratan servicios especializados** o de ejecución de obras
- el beneficiario **no puede dar órdenes a los empleados**, pues se configuraría una relación laboral
- las actividades no forman parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de estos
- el contratista debe registrarse en el padrón público de la STPS, y
- el contrato debe formalizarse por escrito



Características del nuevo modelo de subcontratación:

Insourcing:

- Los trabajadores no están a disposición de la beneficiaria o son proporcionados a esta, ya que está prohibido ese tipo de subcontratación
- se prestan servicios u obras complementarias o compartidas entre empresas de un mismo grupo empresarial
- la empresa del grupo beneficiaria no puede dar órdenes a los empleados, pues se configuraría una relación laboral
- los servicios u obras complementarios no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante del beneficiario
- el prestador y beneficiario de los servicios deben ser una persona moral y estar organizadas bajo esquemas de participación directa o indirecta de capital social
- una misma sociedad mantiene el control de dichas personas morales, y
- el contrato debe formalizarse por escrito

II.-SUBCONTRATACION Y OBLIGACIONES

Cuándo
Qué disposiciones





Artículo 14

Antes	Ahora
Artículo 14.- Las personas que utilicen intermediarios para la contratación de trabajadores serán responsables de las obligaciones que deriven de esta Ley y de los servicios prestados. Los trabajadores tendrán los derechos siguientes: I. Prestarán sus servicios en las mismas condiciones de trabajo y tendrán los mismos derechos que correspondan a los trabajadores que ejecuten trabajos similares en la empresa o establecimiento; y II. Los intermediarios no podrán recibir ninguna retribución o comisión con cargo a los salarios de los trabajadores.	Artículo 14.- La subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas deberá formalizarse mediante contrato por escrito en el que se señale el objeto de los servicios a proporcionar o las obras a ejecutar, así como el número aproximado de trabajadores que participarán en el cumplimiento de dicho contrato. La persona física o moral que subcontrate servicios especializados o la ejecución de obras especializadas con una contratista que incumpla con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para dichas cor Inicio Vigencia 24 abril 2021





Subcontratación de servicios especializados o ejecución de obras especializadas debe **formalizarse** en un **contrato** en donde conste:

- objeto de los servicios a proporcionar u obras por ejecutar
- número **aproximado** de trabajadores participantes



Registro ante STPS Art 15

Antes	Ahora
Artículo 15.- En las empresas que ejecuten obras o servicios en forma exclusiva o principal para otra, y que no dispongan de elementos propios suficientes de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13, se observarán las normas siguientes: I. La empresa beneficiaria será solidariamente responsable de las obligaciones contraídas con los trabajadores; y II. Los trabajadores empleados en la ejecución de las obras o servicios tendrán derecho a disfrutar de condiciones de trabajo proporcionadas a las que disfruten los trabajadores que ejecuten trabajos similares en la empresa beneficiaria. Para determinar la proporción, se tomarán en consideración las diferencias que existan en los salarios mínimos que rijan en el área geográfica de aplicación en que se encuentren instaladas las empresas y las demás circunstancias que puedan influir en las condiciones de trabajo.	Artículo 15.- Las personas físicas o morales que proporcionen los servicios de subcontratación, deberán contar con registro ante la STPS. Para obtener el registro deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social. El registro a que hace mención este artículo deberá ser renovado cada tres años. La STPS deberá pronunciarse respecto de la solicitud de registro dentro de los 20 días posteriores a la recepción de la misma, de no hacerlo, los solicitantes podrán requerirla para que dicte la resolución correspondiente, dentro de los 3 días siguientes a la presentación del requerimiento. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, se tendrá por efectuado el registro para los efectos legales a que dé lugar.



Artículo 15

Antes	Ahora
	La Secretaría del Trabajo y Previsión Social [redacted] Las personas físicas o morales que obtengan el [redacted] a que se refiere este artículo quedarán inscritas en un [redacted] padrón, que deberá ser [redacted] de Internet. La STPS expedirá las disposiciones de carácter general que determinen los procedimientos relativos al registro a que se refiere este artículo. Inicio Vigencia 24 abril 2021





• ¿Cuándo aplica?

En principio cuando se prestan servicios especializados a otra empresa y se cumplen con los requisitos laborales, de seguridad social y para su deducción y acreditamiento los fiscales

Cuando se trata de grupos empresariales por actividades complementarias o adicionales prestadas en forma común y se cumplen con los requisitos laborales, de seguridad social y para su deducción y acreditamiento los fiscales

III.-REGISTRO E PRESTADORES DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS ANTE STPS





- ¿Quién debe inscribirse?

Si los servicios que presta implican uso de personal y este realiza actividades **sobre todo** en instalaciones de su cliente y realiza alguna actividad que su cliente requiere realizar como parte de su operación normal o eventual

QUIEN NO TIENE LA OBLIGACION DE INSCRIBIRSE?

- Las empresas que no son subcontratadas
- Las que solo realizan comercialización de productos
- Las que prestan servicios profesionales



¿Quién tiene la obligación de registrarse en el padrón? Y quien no

Las personas físicas o morales que presten servicios especializados o realicen obras especializadas y que deseen proveer a un tercero (contratante) dichos servicios u obras especializadas y para ello pongan trabajadores propios a disposición del contratante.

El registro es exclusivamente para quien ponga trabajadores a disposición de un tercero para la realización de los servicios y las obras especializadas contratadas.



Procedimiento de registro ante la STPS

Ingresa con la e.firma (antes firma electrónica) dada de alta en el SAT.

El ingreso debe ser con la e.firma asignada a la persona moral o, en caso de estar registrado como persona física, la e.firma personal



Clave privada (.key)

Este campo es obligatorio.



Certificado (.cer)

Este campo es obligatorio.

Contraseña de la clave privada

Este campo es obligatorio.



Ingresar



1 Una vez en ella, podrá acceder únicamente mediante su firma electrónica (e.firma).





De manera inmediata el sistema hará una consulta en tiempo real para verificar si la persona física o moral está en cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de seguridad social con el IMSS, el SAT y el INFONAVIT. Únicamente en caso de que el sistema de consulta automática no esté disponible, la página le solicitará que suba en PDF: las opiniones positivas de cumplimiento de las tres instituciones. (...)



(...) Si la respuesta de las tres instituciones es positiva o si en su caso proporciona en PDF las tres opiniones positivas de cumplimiento vigentes, pasará a la siguiente fase. En caso de que todas o alguna de las instituciones reporte como negativa la opinión de cumplimiento, el sistema le informará que se da por terminado su trámite de registro, y deberá acudir a la institución correspondiente para solventar el problema y cuando éste haya sido solventado podrá reiniciar su trámite de registro.



3. Posteriormente a la constatación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de seguridad social, el sistema le solicitará datos generales del representante legal, los datos del acta constitutiva o constancia de situación fiscal y del notario o corredor público.





- 4.-Una vez realizado este paso deberán indicar cuál es su nivel y categoría de riesgo de acuerdo al "Catálogo de actividades para la clasificación de las empresas en el seguro de riesgos de trabajo" del Instituto Mexicano del Seguro Social.
-



- 5.-Posteriormente, se le pedirá que transcriba literalmente la actividad que desea registrar de acuerdo a la constancia de situación fiscal para el caso de las personas físicas, y por lo que hace a las personas morales deberán de transcribir de manera literal el objeto social.





- 6.-Una vez realizado este paso deberá de subir escaneada la página o las páginas de la constancia de situación fiscal donde aparecen las actividades que desea registrar o el acta constitutiva en donde aparece el objeto social, resaltando en ellas las actividades que desea registra





- 7.-Posteriormente, deberá capturar la actividad o las actividades que desea registrar, las cuales deberán de formar parte de su constancia de situación fiscal u objeto social. Deberá escribirlas de manera literal tal y como aparecen en su constancia de situación fiscal o en su objeto social.
-



- 8.-Adicionalmente deberá indicar en qué categoría del catálogo anexo que se desplegará se engloba cada una de las actividades solicitadas. En seguida, deberá requisitar un cuestionario por cada una de las actividades de las que haya solicitado el registro.





- 9.-Una vez concluida la requisición del cuestionario o los cuestionarios, el sistema le solicitará que suba en PDF: Identificación Oficial Vigente (Credencial para Votar, Pasaporte o Cédula Profesional) de la persona física o representante legal, Poder Notarial, Acta Constitutiva o Constancia de Situación Fiscal, Constancia de Inscripción en el RFC, Registro (s) Patronal (es) ante el IMSS, Comprobante de Domicilio (Luz, Predial, Teléfono) y en formato XML el Comprobante de la nómina.
-



- 10.-Una vez requisitada y realizada la carga de la información y la documentación, la Plataforma le asignará un número de folio con el que el solicitante podrá dar seguimiento al registro.





Revisión de estatutos del tramite

A las personas físicas o morales que hayan realizado una solicitud de registro de inscripción en el Padrón les será asignado un número de folio con el que podrán dar seguimiento a su registro.





En la plataforma del REPSE con este número de folio se les indicará la fecha en la que ingresó la solicitud de registro determinada según el día hábil correspondiente, la etapa en la que se encuentra, y la fecha en la que deberá de recibir la respuesta correspondiente (20 días hábiles contados a partir del ingreso de la solicitud de registro).



La Secretaría a través de la Plataforma deberá pronunciarse respecto a la solicitud de registro dentro de los 20 días hábiles posteriores a la recepción de la misma a través de la Plataforma, dicho plazo comenzará a correr a partir de la recepción de la solicitud, para la cual se generará un folio de ingreso.





Una vez realizado el análisis de la documentación, así como el cumplimiento de todos los requisitos y requerimientos se emitirá el aviso de registro correspondiente que incluirá un número de folio por cada actividad del objeto social o constancia de situación fiscal registrada, el cual se hará de conocimiento al solicitante a través de los medios de comunicación establecidos.





Causas de negación de registro

Fundamentalmente por no acreditar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y de seguridad social, porque los documentos cargados a la plataforma no sean legibles, porque las actividades para las que se solicita el registro no correspondan con las establecidas en el objeto social o en la constancia de situación fiscal de la persona física o moral o porque la información proporcionada en la plataforma no sea veraz, entre otros.



¿Para que sirve el registro?

Para contar con un acervo vigente, estadístico y de control, que permita identificar, registrar, regular y fiscalizar a las personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a través de un Padrón Público de Servicios Especializados u Obras Especializadas.





Deberán registrarse en el Padrón todas las personas físicas o morales que presten servicios o ejecuten obras especializadas y que para la realización de estas obras o servicios especializados pongan trabajadores propios a disposición del contratante.

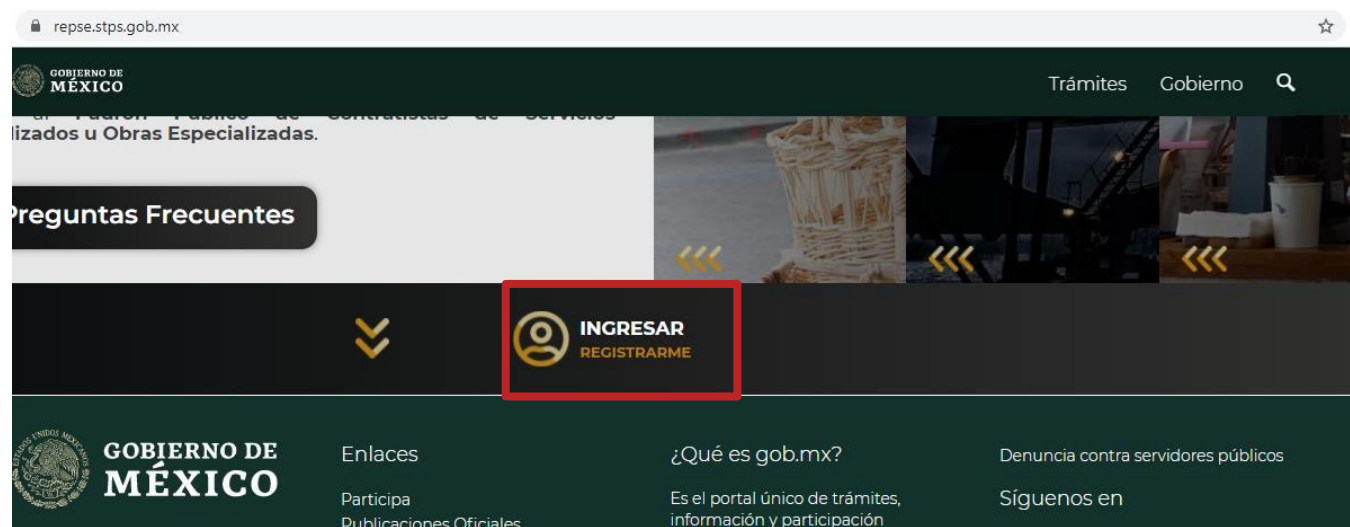


Para obtener el registro de las actividades especializadas en el Padrón las personas físicas o morales deberán demostrar estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social y acreditar la naturaleza especializada de las actividades u obras que se pretenden registrar.

Este padrón será público y abierto y podrá ser consultado en medios electrónicos en todo momento.



Ejemplo de registro ante la STPS



Ingresar a la pagina repse.stps.gob.mx y dar clip en ingresar





Ingresa con la e.firma (antes firma electrónica) dada de alta en el SAT.

El ingreso debe ser con la e.firma asignada a la persona moral o, en caso de estar registrado como persona física, la e.firma personal

Clave privada (.key)

Certificado (.cer)

Contraseña de la clave privada

 **Ingresar**

Cargar los archivos, poner la clave y dar click a ingresar

Clave de elector (Del responsable de la e.firma)	Número de trabajadores	Nombre comercial de la empresa
Datos de contacto		
Todas las notificaciones serán enviadas por medio de este correo electrónico y por medio del buzón disponible al terminar el registro		
Teléfono principal	Teléfono de apoyo	
Correo electrónico de contacto	Correo electrónico de apoyo	
 Cancelar		Continuar 

Llenar los datos y dar click en continuar

- Clave de elector.
- Número de trabajadores .
- Nombre comercial de la empresa.
- Teléfono principal.
- Teléfono de apoyo .
- Correo electrónico de contacto
- Correo electrónico de apoyo.

Validación de datos

Para poder registrarte, debemos confirmar que se encuentre registrado y al corriente con las siguientes instituciones:



Servicio de Administración
Tributaria



Instituto Mexicano del Seguro
Social



Instituto del Fondo Nacional de la
Vivienda para los Trabajadores



Regresar



Continuar

Dar click en continuar para validación de datos

Acta constitutiva

Entidad de registro

Selecciona una entidad

Fecha de protocolización

dd/mm/aaaa

Datos de identificación del notario o corredor fiscal que la expidió

Nombre

Primer apellido

Segundo apellido

Número de notaría

Número de acta constitutiva:

Regresar

Continuar

Llenar los datos y dar clip en continuar

- Entidad de registro.
- Fecha de protocolización .
- Nombre de notario.
- Primer apellido.
- Segundo apellido.
- Número de notaria .
- Número de acta constitutiva.

Objeto social

Localice en su acta constitutiva el objeto social. Una vez que haya identificado el objeto social realice lo siguiente:

Transcriba aquí de manera literal el objeto social completo, tal cual aparece en su acta constitutiva.

Resalte dentro del objeto social de su acta constitutiva las actividades que desea registrar en el padrón y que serán las únicas por las que podrá ser subcontratado. Suba como PDF sólo las hojas del acta constitutiva en las que aparezcan las actividades que haya resaltado. No es necesario que suba el acta constitutiva completa, por favor suba sólo el apartado de su objeto social.

Objeto social resaltado en acta constitutiva

Regresar

Continuar

En el recuadro blanco transcribir el objeto social y cargar en pdf solo la parte social transcrita.

Actividades en las cuales se prestan servicios u obras especializadas

A continuación, deberá escribir una a una las actividades de su objeto social que desea registrar en el padrón.

Tome en consideración que únicamente podrá solicitar el registro de actividades contenidas en el objeto social de su acta constitutiva

Escriba al menos una actividad. Debe escribirse tal cual aparece en el objeto social, luego seleccione una actividad del catálogo que sea equivalente, de click en confirmar y complete el cuestionario que se le solicita. Cuando haya concluido podrá agregar otra actividad y repetir el proceso.

Actividad especializada

Transcriba como aparece en el objeto social

Seleccione una categoría del catálogo

Confirmar actividad

Eliminar

Actividad de objeto social

Categoría

Cuestionario
completado



Regresar



Continuar

Transcribir cada actividad por separado seleccionando su categoría y dar click en confirmar actividad.

Objeto social transcrito del acta constitutiva

Fragmento del acta constitutiva en la cual se resalta, dentro del

Comercialización al

general, excepto n

alquier tipo de pro

nte todo tipo de ent

entralizadas o desce

Activida

A continua

Tome en co

Escriba al me

solicita. Cuan

Actividad

Comerci

importa

Eliminar

Cuestionario

Aviso

Declaro que la información proporcionada es verdadera y que cuento con la documentación probatoria necesaria para que la autoridad pueda constatar su veracidad; asimismo, soy consciente que proporcionar información falsa podría resultar en sanciones de distinta índole de conformidad con el marco jurídico aplicable.

1. CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

¿Forma parte de alguna institución, gremio, asociación o cámara relacionada con su actividad especializada?

☐ Sí

☐ No

¿Cuál es el rango salarial de los trabajadores de su empresa que prestan este servicio especializado?

☐ 1 a 1.5 SM

☒ 1.6 a 2.5 SM

☐ 2.6 a 3 SM

☐ Más de 3 SM

Responder el cuestionario y darle clip a guardar.

Análisis de cuestionario





22 de agosto

La fecha límite para realizar el trámite es el 22 de agosto. Los cambios al régimen de subcontratación establecieron la obligación de las empresas de contar con un registro ante la STPS para operar, el cual se deberá renovar cada tres años.





IV. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA DEDUCCIÓN DE SERVICIOS DE SUBCONTRATACIÓN



- Contrato de servicios especializados
- Registro ante STPS
- Comprobantes Fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores
- Declaración del pago de las retenciones de impuestos.
- Comprobante de pago de las cuotas obrero patronales al IMSS
- Se debe entregar el acuse de recibo de pago tanto de los sueldos, retenciones e IMSS.
- Informes cuatrimestrales ante IMSS E INFONAVIT

V.-ACTIVIDADES QUE
NO REQUIEREN REGISTRO





¿Quién tiene la obligación de registrarse en el padrón? Y quien no

Las personas físicas o morales que presten servicios especializados o realicen obras especializadas y que deseen proveer a un tercero (contratante) dichos servicios u obras especializadas y para ello pongan trabajadores propios a disposición del contratante.

El registro es exclusivamente para quien ponga trabajadores a disposición de un tercero para la realización de los servicios y las obras especializadas contratadas.

VI.-MODIFICACION O NO DEL OBJETO SOCIAL





1.-POR LOS SERVIVIOS QUE PRESTO





2.-POR LOS SUBCONTRATOS QUE DEBO REALIZAR CON PROVEEDORES





3.-PROPUESTA DE ACTA DE ASAMBLEA PARA MODIFICACION DEL OBJTO SOCIAL



VIII.-ELABORACION DE SUBCONTRATO Y OTROS RECOMENDADOS





Recomendaciones

Elaborar un contrato para cada cliente o proveedor en particular

No todo debe ser subcontratación:

También hay compras de productos

- Administracion de obra
 - Supervision
- Renta sin personal

Etc



Por lo que recomiendo además

Contratos de compra venta

Contrato de comodato

Contrato de Administración de obra

Contrato de alquiler de bienes muebles





Ver ejemplos de contratos



IX.-SUGERENCIAS PARA DEDUCIR LA SUBCONTRATACION PROHIBIDA



X.-OTROS ASPECTOS
RELACIONADOS RELEVANTES





Comentarios de el IMSS

Disposiciones fiscales





Modificaciones fiscales





Modificaciones en el CFF





Artículo Cuarto. Se adicionan un artículo 15-D; una fracción XVI al artículo 26; un inciso h) a la fracción II del artículo 75; una fracción XLV al artículo 81; una fracción XLI al artículo 82, y un inciso i) al artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Inicio Vigencia
1 agosto 2021



Se adiciona el Artículo 15-D

Ahora	
Artículo 15-D. No tendrán efectos	fiscales de
deducción o acreditamiento, los pagos	o
contraprestaciones	realizados por
concepto	de
subcontratación	de - personal
para desempeñar actividades relacionadas tanto con el objeto social co- mo con la actividad económica preponderante del contratante.	
Tampoco se darán efectos fiscales de deducción o acreditamiento	Inicio Vigencia
en los que se proporcione o ponga personal a disposición	1 agosto 2021
se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:	uando
Es nuevo	



• Subcontratación NO deducible ni acreditable Art.15-D

Tampoco serán deducible y acreditables los servicios en los que se proporcione o ponga trabajadores a disposición del contratante, cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

- Que originalmente hayan sido trabajadores de la contratante y hubieren sido transferidos al contratista, mediante cualquier figura jurídica, y
- Que abarquen las actividades preponderantes del contratante.





Se adiciona el Artículo 15-D

Ahora

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, se podrán dar efectos fiscales de deducción o acreditamiento a los pagos o contraprestaciones por subcontratación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, **que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de los mismos**, siempre que el contratista cuente con el registro a que se refiere el artículo 15 de la LFT y se cumplan con los demás requisitos establecidos para tal efecto en la LISR y en la LIVA, respectivamente.

1 agosto 2021
Inicio vigencia



Se adiciona el Artículo 15-D

Ahora

Los servicios u obras complementarias o compartidas prestadas **entre empresas de un mismo grupo empresarial**, también serán considerados como especializados siempre y cuando no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la empresa que los reciba.

Inicio Vigencia
1 agosto 2021





Antes	Ahora
Artículo 26.- Son responsables solidarios con los contribuyentes: I. a XV. ... XVI. Se deroga XVII. a XIX.	Artículo 26.- Son responsables solidarios con los contribuyentes: I. a XV. ... XVI. Las personas morales o personas físicas que reciban servicios o contraten obras a que se refiere el artículo 15-D del presente Código, por las contribuciones que se hubieran causado a cargo de los trabajadores con los que se preste el servicio. XVII. a XIX. ... Inicio Vigencia 1 agosto 2021 ...



Artículo 75

Antes	Ahora
Artículo 75.- ... I. ... II. ... a) a g) ... III. a VII. ...	Artículo 75.- ... Infracciones agravadas I. ... II. ... a) a g) ... Nueva h) Realizar la deducción o Acreditamiento, en contravención a lo señalado en los artículos 28, fracción XXXIII de la Ley del Impuesto sobre la Renta o 4o., tercer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. III. a VII. ...

Inicio Vigencia
1 agosto 2021



Defraudación fiscal agravada (art. 108, inciso i)

Subcontración
prohibida

La pena se aumentará
en una mitad

Subcontración
prohibida

Utilizar esquemas simulados de prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, descritas en el artículo 15-D, penúltimo párrafo, de este Código, o realizar la subcontratación de personal a que se refiere el primer y segundo párrafos de dicho artículo



Defraudación fiscal agravada (art. 108, inciso i)

Delicuencia Organización		
Extinción de dominio	Prisión preventiva	No hay Acuerdos reparatorios



Artículo 81



Antes	Ahora
Artículo 81. ... I. a XLIV. ...	Artículo 81. ...Infracciones I. a XLIV. ... Inicio Vigencia 1 agosto 2021 NUEVO XLV.Cuando el contratista no cumpla con la obligación de entregar a un contratante la información y documentación * a que se refieren los artículos 27, fracción V, tercer párrafo de la LISR y 5o., fracción II, segundo párrafo de la LIVA *comprobantes de salarios, pago del banco de la declaración de retenciones, pago del IMSS e INFONAVIT



Transitorio

La obligación de verificar de que el
contratista cuente con el registro
ante la Secretaría del
Trabajo y Previsión Social será
exigible hasta que el padrón se
encuentre disponible en el portal
de Internet



Artículo 82



Antes	Ahora
Artículo 82. ... I. a XL. ...	Artículo 82. ...Multas por no cumplir el Art 81 I. a XL. ... NUEVO XLI. De \$150,000.00 a \$300,000.00 a la establecida en la fracción XLV, por cada obligación de entregar información no cumplida.

Inicio Vigencia
1 agosto 2021



Artículo 108

Antes	Ahora
Artículo 108.- ... a) a h)	Artículo 108.- ...Delito de defraudación fiscal a) a h) ... NUEVO i) Utilizar esquemas simulados de prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, descritas en el artículo 15-D, penúltimo párrafo, de este Código, o realizar la subcontratación de personal a que se refiere el primer y segundo párrafos de dicho artículo. ... Inicio Vigencia 1 agosto 2021



MODIFICACIONES EN LA LISR



Artículo Quinto. Se
adiciona un tercer
párrafo a la fracción V
del artículo 27 y la
fracción XXXIII al
artículo 28, de la Ley del
Impuesto sobre la Renta,
para quedar como sigue:

Inicio Vigencia
1 agosto 2021





Artículo 27

Antes	Ahora
Artículo 27. ... I. a I V V. VI. a XXII. ...	Artículo 27. ...Requisitos de las deducciones I. a IV. ... V. ...En materia de retenciones a terceros y comprobantes de estos... ... Tratándose de la prestación de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas a que se refiere el artículo 15-D, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, el con -tratante deberá verificar cuando se efectúe el pago de la contraprestación por el servicio recibido, que el contratista cuente con el registro a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, asimismo, deberá obtener del contratista copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores con los que le hayan propor - cionado el servicio o ejecutado la obra correspondiente, del recibo de pago expedido por institución bancaria por la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores, del pago de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, así como del pago de las aportaciones al INFONAVIT. El contratista estará obligado a entregar al contratante los comprobantes y la información a que se refiere este párrafo. VI. a XXII. ... Inicio Vigencia
	1 agosto 2021



Artículo 28

Antes	Ahora
Artículo 28. ... I. a XXXII.	Artículo 28. .No deducibles.. I. a XXXII. ... nuevo XXXIII. Los pagos que se realicen en los supuestos señalados en el artículo 15-D, primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación. ... Inicio Vigencia 1 agosto 2021





Modificaciones en la Ley IVA





Artículo Sexto. Se adicionan a los artículos 4o., con un tercer párrafo, pasando el actual tercer párrafo a ser cuarto párrafo; y 5o., fracción II, con un segundo párrafo, y se deroga la fracción IV del artículo 1o.-A, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

Inicio Vigencia
1 agosto 2021



Artículo 1-A

Antes	Ahora
Artículo 1o.-A.- ...Retenciones de IVA I. a III. ... IV. Sean personas morales o personas físicas con actividades empresariales, que reciban servicios a través de los cuales se pongan a disposición del contratante o de una parte relacionada de éste, personal que desempeñe sus funciones en las instalaciones del contratante o de una parte relacionada de éste, o incluso fuera de éstas, estén o no bajo la dirección, supervisión, coordinación o dependencia del contratante, independientemente de la denominación que se le dé a la obligación contractual. En este caso la retención se hará por el 6% del valor de la contraprestación efectivamente pagada.	Artículo 1o.-A.- ... I. a III. ... IV. (Se deroga).



Artículo 4o

Antes	Ahora
Artículo 4o.-	Artículo 4o.- ...Acreditamiento de IVA ... El impuesto que se traslade por los servicios a que se refiere el artículo 15-D, primer((trabajadores traspa- sados)) y segundo((tr d actividad preponderante)) párrafos del Código Fiscal de la Federación, no será acreditable en los términos de la presente Ley. ... Inicio Vigencia 1 agosto 2021



Artículo 5°

Antes	Ahora
Artículo 5o.- I. ... II. ... I. ... II.	Artículo 5o.- ...Requisitos para que el IVA sea acreditable I. ... II. ...Que el IVA haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate Adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, cuando se trate de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas a que se refiere el artículo 15-D, tercer párrafo del CFF, cuando se efectúe el pago de la contraprestación por el servicio recibido, el contratante deberá verificar que el contratista cuente con el registro a que se refiere el artículo 15 de la LFT, asimismo, deberá obtener del contratista copia de la declaración del IVA y del acuse de recibo del pago correspondiente al periodo en que el contratante efectuó el pago de la contraprestación y del impuesto al valor agregado que le fue trasladado. A su vez, el contratista estará obligado a proporcionar al contratante copia de la documentación mencionada, la cual deberá entregarse a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en el que el contratante haya efectuado el pago de la contraprestación por el servicio recibido y el IVA que se le haya trasladado. El contratante, en caso de que no recabe la documentación a que se refiere esta fracción en el plazo señalado, deberá presentar declaración complementaria en la cual disminuya los montos que hubiera acreditado por dicho concepto. III. a VI. .. Inicio Vig 1 agosto

encia
2021



Plazos



I.-30 días naturales para publicación de reglas para registro de subcontratistas ante STPS: 22 mayo 2021 se publicaron el 24 de mayo del 2021

II.-90 días naturales para que las empresas contratistas se registren una vez que sean publicadas las reglas (22 de agosto 2021)

mayo	
7	
junio	30
julio	
31	
ago	22
total	90



Plazos



III.-90 días naturales para que los patrones transfieran a los trabajadores al beneficiario y les reconozcan su antigüedad



IV.-1 año para entidades de gobierno para la aplicación de las reformas



**Reglas de la STPS, publicadas 24 mayo
2021**

**Faltan reglas que emita INFONAVIT en 90
Y seguramente habrá también
disposiciones adicionales en CFF e ISR, y**

**el IMSS ya comento que esta diseñando una
plataforma nueva para los avisos
cuatrimestrales que se empezara a usar a
partir de septiembre 22**

***que el primer aviso incluirá de 24 de abril a
30 de abril y mayo a agosto**



Recomendaciones





RECOMENDACIONES



Protección Patrimonial

COMPLIANCE





Agradecemos su Participación

Contactanos

Tel. 55-71-58-70-01

Correo: contacto@Caficon.online